

Recurso reposición para tramite al de queja

ROLANDO ENRIQUE CASTRO DIAZ <SAKKARA678RCD@hotmail.com>

Mié 12/01/2022 8:25 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ROLANDO ENRIQUE CASTRO DIAZ <SAKKARA678RCD@hotmail.com>

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: PERTENENCIA

NÚMERO DE PROCESO: 2017-672

DEMANDANTE: JOSE MANUEL BOGOTA VILLALOBOS Y OTROS

DEMANDADOS: URBANIZADORA NUEVA BOGOTA LIMITADA EN LIQUIDACION.

ROLANDO CASTRO DIAZ, abogado en ejercicio, apoderado de la parte demandada, identificado profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 205277 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha diciembre 16 de 2021, por medio del cual se me negó el **RECURSO DE APELACIÓN**, contra la providencia de fecha julio 26 de 2021.

PETICIÓN

1. Solicito señor juez revocar el auto de fecha diciembre 16 de 2021, mediante el cual su Juzgado, negó el recurso de apelación, contra providencia del 26 de julio de 2021 y, en su lugar conceder el Recurso de Apelación contra la mencionada providencia.
2. De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su Despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del **RECURSO DE QUEJA**.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El suscrito solicitó que se decretara la pérdida de competencia, contemplada en el artículo 121 del Código General del Proceso, pues se cumplen a cabalidad, ya que el término se encuentra cumplido, dentro de las exigencias del mismo, teniendo en cuenta de que es un proceso, que fue radicado el 5 de diciembre del año de 2017 y a la fecha, se encuentra dilatado y suspendido en el tiempo, por la laxitud procesal del despacho para con el actor, donde se me deslegitima la garantía como parte.

SEGUNDO: El proceso aplicó para darle trámite al artículo 317 del Código General del Proceso; pero el Despacho, no ejerció los poderes del juez, extendiéndole el tiempo, tiempo que ni siquiera respeta el actor, al sobrepasar los límites, pero el despacho deja pasar de agache los términos, avalando la desidia del actor.

TERCERO: El Despacho, a todas las peticiones del suscrito, las rechaza de plano, sin argumentación jurídica de peso y de fondo, que coloque en duda mi actuación o petición, ya que todas han sido ajustadas a derecho y dentro del marco constitucional y legal, negadas en su totalidad, a la fecha mis peticiones han sido laceradas sin estudio de fondo, lo que vulnera en igual grado el derecho al debido proceso, así mismo el derecho a la igualdad de las partes en las actuaciones procesales, siendo latente también la vulneración a los derechos humanos.

CUARTO: Ante tanta irregularidad y la seguidilla de errores, me vi obligado a solicitar la ilegalidad del auto, por considerar que se encontraba palmariamente contrariando el ordenamiento procesal y garantista de nuestro estado social de derecho, como los derechos humanos, ya que el artículo 121 del Código General del Proceso, es claro, preciso e imperativo, pues solo exige el tiempo (1 año a partir del auto admisorio de la demanda, y esta fue admitida el 19 de enero de 2018, a hoy, son 4 años); de ahí en adelante quien ejercita la acción del proceso es el demandante, que en este caso ha sido silente y ausente, por ello se procedió a invocar y a exigir la aplicación de lo preceptuando en el artículo 317 del Código General del Proceso; pero el juzgado coadyuvó, concediéndole, en varias oportunidades términos, que igual la parte actora seguía en su desacato, pero aun así el despacho lo respalda y al suscrito, le niega la oportunidad de estudiar a fondo las peticiones.

QUINTO: El auto de julio 26 de 2021, se encuentra cubierto con el mismo manto de ilegalidad por cuanto pretende legitimar la falla del anterior, confirmándolo con el auto que hoy es objeto del presente recurso, que debido a como han transcurrido los hechos, no gozo de garantías suficientes ante su Despacho, lo que me obliga una vez más a atacar las actuaciones que su despacho ha desplegado en este proceso.

SEXTO: La citada providencia puede ser objeto de recurso de apelación, recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón que me obliga a impetrar el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada, para efectos del trámite del recurso de queja, ante la segunda instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar para efectos de darle amplitud a mi solicitud, los siguientes argumentos:

DERECHOS HUMANOS: 7, 10, 17, 25, 28 y 30

CONSTITUCIONALES: 1, 2, 4, 6, 13, 29, 83, 85, 87, 93, 94, 228, 229 y 230.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO: 13, 42, Num 2, 3, 5, 8, 12, 15; 121, 317, 352 y 353 demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida dentro del proceso especial de pertenencia 2017-00672, en especial los autos surtidos en las siguientes fechas, noviembre 9 de 2020; marzo 10 de 2021; julio 26 de 2021; diciembre 16 de 2021.

COMPETENCIA

Por encontrarse usted conociendo del proceso especial de pertenencia, es competente para conocer del Recurso de Reposición interpuesto. Para conocer del recurso de queja es competente la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, a quien debe remitírsele copia de la providencia impugnada.

Del Señor Juez,

ROLANDO CASTRO DIAZ

C.C. No. 7.315.535 de Chiquinquirá

T. P. No. 205277 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: sakkara678rcd@hotmail.com

Abonado telefónico: 312 381 3466

ARTÍCULO 244 DEL C.G.P.

Decreto 806 del 2020